



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00025-2015-Q/TC
JUNÍN
MARCELO MARCOS CHIPANA
VILLAJUÁN

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 28 de noviembre de 2017

VISTO

El recurso de queja presentado por don Marcelo Marcos Chipana Villajuán; y,

ATENDIENDO A QUE

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Código Procesal Constitucional y en los artículos 54 a 56 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Colegiado conoce del recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional (RAC).
2. En el presente caso, mediante resolución de fecha 10 de diciembre de 2015 este Tribunal declaró inadmisibile el recurso de queja y concedió al recurrente un plazo de cinco días contados a partir de la notificación de dicha resolución para que cumpla con subsanar las omisiones advertidas bajo apercibimiento de proceder al archivo definitivo del expediente.
3. De los actuados se advierte que el recurrente no ha cumplido con subsanar, en el plazo otorgado, las omisiones advertidas; esto es, no ha cumplido con presentar el escrito que contiene el recurso de agravio constitucional (RAC) y certificar por abogado las piezas procesales adjuntadas. En consecuencia, el presente recurso de queja debe ser desestimado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de queja.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LEDESMA NARVÁEZ
BLUME FORTINI
RAMOS NÚÑEZ

Lo que certifico:
27 JUN. 2018

JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaría de la Sala Segunda
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL